

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/septiembre/2023 Agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios y el escrito de las delegadas del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Luego, atento a la solicitud de copias simples que realiza la delegada de la comisión accionante, indíquesele que deberá estarse a lo señalado en el proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2023	PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

			Potosí. Túrnese este expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2023	PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quienes se ostentan como diputados del Congreso del Estado de Campeche. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2023	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. En virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad 182/2023, se ordena la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad y túrnese al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al haber sido designado instructor en el referido asunto.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2023	PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. En virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			inconstitucionalidad 182/2023 y 184/2023, se ordena la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad y túrnese al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al haber sido designado instructor en los referidos asuntos.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023	PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2023	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por Mario Martín Delgado Carrillo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. En virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad 187/2023, se ordena la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad y túrnese al Ministro

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Jorge Mario Pardo Rebolledo, al haber sido designado instructor en el referido asunto.
10	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 189/2023	PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
11	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 36/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO	08/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, respectivamente, del delegado del Poder Legislativo y la delegada del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio de los cuales se señala a la persona que presenciara la audiencia programada en el presente asunto y por otro lado, formulan alegatos. En primer término, se le indica al Poder Legislativo estatal que deberá estarse a lo asentado en el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio de este año, en la cual se precisó la participación del respectivo delegado designado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, quedando debidamente representada la parte compareciente. Por otra parte, se le tiene a ambos poderes formulando alegatos. Finalmente, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de doce de julio del presente año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se relacionaron los alegatos formulados por el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Poder Legislativo del Estado de Guerrero y sin que las demás partes los hubieren formulado, consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 436/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en contra de Poder Legislativo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE ALLENDE, ESTADO DE NUEVO LEÓN	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hacen valer por quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de Allende, Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, y el Poder Legislativo, todos de la referida entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 144/2023, 181/2023, 182/2023, 183/2023, 184/2023, 185/2023, 186/2023, 187/2023 y 349/2023 al reclamarse las mismas normas con motivo de distintos actos concretos, refiriéndose al mismo tema jurídico, es decir, el reparto del fondo municipal contemplado en el artículo 98 de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			veintitrés.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	07/septiembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer por quien se ostenta como Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
15	RECURSO DE RECLAMACIÓN 265/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023	ACTOR Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	08/septiembre/2023 Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en que se actúa, conforme a lo ordenado en proveído de cinco de julio del año en curso, sin que hasta la fecha lo hayan realizado. Por tanto, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, designada como ponente en este asunto. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 266/2023-CA, DERIVADO DEL	ACTOR Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL	08/septiembre/2023 Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que ha

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

	<p style="text-align: center;">INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2023</p>	<p style="text-align: center;">ESTADO DE MORELOS</p>	<p>transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en que se actúa, conforme a lo ordenado en proveído de cinco de julio del año en curso, sin que hasta la fecha lo hayan realizado.</p> <p>Envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, designada como ponente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
<p style="text-align: center;">17</p>	<p style="text-align: center;">RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023</p>	<p style="text-align: center;">DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de un delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 353/2023 y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de dieciséis de agosto de este año y, al efecto, realizan diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.</p> <p>Se tiene al Poder Legislativo de la Ciudad de México designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.</p> <p>En cuanto al señalamiento de domicilio y designación de delegados que realiza el delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, no ha lugar a acordar de conformidad, ya que en su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>carácter de delegado que le fue otorgado por el representante legal de esa Alcaldía en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación, sólo puede hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida Ley Reglamentaria.</p> <p>Por otro lado, visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el citado auto de dieciséis de agosto del año en curso, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, designado como ponente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.</p>
18	<p style="text-align: center;">RECURSO DE RECLAMACIÓN 336/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2023</p>	<p style="text-align: center;">ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">07/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo suscrito por la titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que desahoga la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de agosto del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.</p> <p>Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto.</p> <p>Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el referido auto de veinticinco de agosto de este año, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	05/septiembre/2023
----	---	---	--------------------

Con el oficio y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de admisión de la controversia constitucional al rubro indicada. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo Federal el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el oficio y los anexos fueron depositados el veintidós de agosto en el "Buzón Judicial" y registrados el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el oficio del recurso de reclamación. Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes . En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse a lo determinado en los puntos Segundo, fracción I , Quinto y Sexto del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el entendido de que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos asuntos que consideren que deba conocerse en dicha instancia.</p> <p>De la lectura del oficio de agravios es posible apreciar que la promovente solicita que "(...) el presente asunto se someta a la decisión del pleno para que se substancie y se resuelva de manera prioritaria.</p> <p>Al respecto, debe decirse que conforme al registro que se lleva en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se tiene conocimiento que la misma promovente, en representación del Poder Ejecutivo Federal, mediante diverso oficio depositado el veinticinco de agosto en el "Buzón Judicial" y registrado el veintiocho siguiente en la indicada Oficina de este Máximo Tribunal, con el número 14683, realizó la misma solicitud en el sentido de que el presente medio de impugnación se substancie y se resuelva</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de manera prioritaria. Por lo anterior, dígasele a la accionante que deberá estarse a lo acordado en la citada solicitud de atención prioritaria.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, toda vez que el acuerdo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 330/2023-CA y 331/2023-CA, interpuestos, respectivamente, por la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo Federal, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de los mismos actos y omisiones.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p>
20	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p>05/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la medida cautelar en la controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo Federal el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el oficio y los anexos fueron depositados el veintidós de agosto en el "Buzón Judicial" y registrados el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el oficio del recurso de reclamación.</p> <p>Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña.</p> <p>Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12 , 14 , párrafo primero, y 17, párrafo primero , del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes .</p> <p>En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que “(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse en el entendido de que los Ministros integrantes de este</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos asuntos que consideren que deba conocerse en dicha instancia.</p> <p>De la lectura del oficio de agravios es posible apreciar que la promovente solicita que "(...) el presente asunto se someta a la decisión del pleno para que se substancie y se resuelva de manera prioritaria."</p> <p>Al respecto, debe decirse que conforme al registro que se lleva en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se tiene conocimiento que de la misma promovente, en representación del Poder Ejecutivo Federal, mediante diverso oficio depositado el veinticinco de agosto en el "Buzón Judicial" y registrado el veintiocho siguiente en la indicada Oficina de este Máximo Tribunal, con el número 14682, se realizó la misma solicitud en el sentido de que el presente medio de impugnación se substancie y se resuelva de manera prioritaria. Por lo anterior, dígasele a la accionante que deberá estarse a lo acordado en la citada solicitud de atención prioritaria.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.</p> <p>XI. Sistema Electrónico. Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA y 339/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.</p>
21	<p style="text-align: center;">RECURSO DE RECLAMACIÓN 344/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 346/2023</p>	<p style="text-align: center;">ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el escrito y el anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo por el que se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Se asume que el recurrente cuenta con personalidad para intervenir en este asunto, toda vez que le fue reconocida en el expediente principal.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la demanda de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional citada. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio, en su residencia oficial, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el quince de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veintidós de agosto a través del Sistema Electrónico y se recibió el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno. En virtud de que el promovente omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere a la parte recurrente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en el recurso de reclamación 335/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, el desechamiento de la demanda de controversia constitucional citada al rubro.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p>
22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 345/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE	DEMANDADO RECURRENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	<p style="text-align: right;">Y</p> <p style="text-align: right;">DE</p> <p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

<p>SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023</p>		<p>de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la medida cautelar en la controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por oficio a la Secretaría de Educación Pública el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el oficio y los anexos fueron presentados el veintitrés de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.</p> <p>Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen como autorizadas y delegadas a las personas señaladas.</p> <p>Se tiene por exhibida la documental y los dispositivos electrónicos “USB” que, a su dicho, contienen diversos documentos electrónicos certificados.</p> <p>En cuanto a la solicitud del promovente para tener acceso al expediente electrónico para sí y por conducto de la persona que menciona para tal efectos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su petición .</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse a que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos asuntos que consideren que deba conocerse en dicha instancia.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de recurrente en este medio de impugnación.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA, 339/2023-CA y 343/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como ratio, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.</p>
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	DEMANDADO RECURRENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	Y DE
			<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio y el anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de admisión de la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por oficio a la Secretaría de Educación Pública el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>oficio y los anexos fueron presentados el veintitrés de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen como autorizadas y delegadas a las personas señaladas.</p> <p>Se tiene por exhibida la documental que efectivamente acompaña.</p> <p>En cuanto a la solicitud del promovente para tener acceso al expediente electrónico para sí y por conducto de la persona que menciona para tal efectos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su petición .</p> <p>En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse a que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos asuntos que consideren que deba conocerse en dicha instancia.</p> <p>Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional del que deriva este medio de impugnación.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 330/2023-CA, 331/2023-CA y 342/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de los mismos actos y omisiones.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 347/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 355/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	05/septiembre/2023 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia el presente recurso de reclamación. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
25	RECURSO DE RECLAMACIÓN 348/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	05/septiembre/2023 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia el presente recurso de reclamación. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
26	RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	05/septiembre/2023 Con el oficio y el anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la medida cautelar en la controversia constitucional citada. El acuerdo impugnado fue remitido al recurrente a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>través del “Sistema Electrónico” de este Máximo Tribunal el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, siendo notificado el veintidós siguiente , surtiendo sus efectos el veintitrés de los mismos mes y año. Por tanto, el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado el veintitrés de agosto en el “Buzón Judicial” y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro posterior, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el indicado oficio del recurso de reclamación.</p> <p>Se tiene por exhibida la documental que efectivamente acompaña.</p> <p>Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes .</p> <p>En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ahora bien, respecto a su petición, consistente en: “(...) se autorice el acceso al expediente electrónico y físico, tanto del cuaderno principal de la controversia constitucional 412/2023, del incidente de suspensión en que se actúa (...). Asimismo, solicito se autorice a recibir las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>notificaciones electrónicas que se susciten en los referidos expedientes (...).”, remítase copia certificada del oficio y anexo a la controversia constitucional 412/2023 y a su incidente de suspensión, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.</p> <p>Córrase traslado a las partes con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>No es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República ni a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que, la primera autoridad, tienen el carácter de recurrente en el presente asunto y, la segunda, el carácter de demandado en la controversia constitucional en la que se concedió la medida cautelar.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA, 339/2023-CA, 343/2023-CA y 345/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como ratio, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p>
27	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 350/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 367/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el escrito y anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por el que se desechó de plano la controversia constitucional 367/2023.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecisiete del mismo mes y año, por lo que el plazo para interponer recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. En</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>consecuencia, si el recurso fue recibido este último día, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>En virtud de que el recurrente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que el referido Municipio también pueda solicitar expresamente, por conducto de su representante legal, que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica, cuestión que será motivo de mención aparte en este proveído.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.</p>
28	RECURSO DE RECLAMACIÓN 351/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer los delegados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en contra</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

	351/2023			<p>del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Se asume que los recurrentes cuentan con personalidad para intervenir en este asunto, toda vez que les fue reconocida en el expediente principal.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la demanda de la controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio en su residencia oficial el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dieciocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiuno al veinticinco de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veinticinco de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>En virtud de que los promoventes omitieron señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>En relación con tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones a través de dicha vía, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que en su carácter de delegados de la referida Fiscalía General del Estado de Morelos, sólo están facultados para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para solicitar el acceso y la recepción de notificaciones electrónicas en el presente asunto, ya que esa facultad le corresponde al ente</p>
--	----------	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>legitimado por conducto de su representante legal. Respecto de su solicitud del uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de salvaguardar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>En relación con lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, de la demanda inicial, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en el recurso de reclamación 293/2023-CA, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como ratio, el desechamiento de la controversia constitucional citada por falta de interés legítimo.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.
29	RECURSO DE RECLAMACIÓN 352/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional 317/2023.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional antes citada.</p> <p>El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, esto fue, el veintiuno de agosto posterior; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintidós al veintiocho de los mismos mes y año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio del recurso de reclamación.</p> <p>Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña.</p> <p>Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados; consecuentemente, agréguese a los autos las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>constancias de verificación de firma electrónica vigente.</p> <p>Se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, se informa que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata se podrá realizar con posterioridad al presente auto.</p> <p>Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.</p> <p>Córrase traslado al Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve , no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.</p> <p>Se hace del conocimiento a las autoridades, que a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Los documentos que sean aportados durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p>
30	RECURSO DE RECLAMACIÓN 353/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">05/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

	337/2023	<p>presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional 337/2023.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional antes citada.</p> <p>El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, esto fue, el veintiuno de agosto posterior; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintidós al veintiocho de los mismos mes y año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio del recurso de reclamación.</p> <p>Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña.</p> <p>Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.</p> <p>Se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, se informa que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata se podrá realizar con posterioridad al presente auto.</p> <p>Se apercibe a la autoridad que, en caso de</p>
--	----------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.</p> <p>Córrase traslado al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.</p> <p>Se hace del conocimiento a las autoridades, que a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Los documentos que sean aportados durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p>
31	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 354/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS</p>	<p>06/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Apoderado Legal y Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que pretende designar delegados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad e interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada, así como realizar diversas manifestaciones.</p> <p>Atento a lo anterior, toda vez que el promovente no exhibió copia certificada de la documental con la que pretende acreditar el carácter con el que se ostenta -Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos- se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal dicha constancia; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.
32	RECURSO DE RECLAMACIÓN 355/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	06/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Apoderado Legal y Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que pretende designar delegados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad e interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional citada. Atento a lo anterior, toda vez que el promovente no exhibió copia certificada de la documental con la que pretende acreditar el carácter con el que se ostenta -Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos- se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal dicha constancia; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.
33	RECURSO DE RECLAMACIÓN 356/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2023	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO	06/septiembre/2023 Con el escrito fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintitrés de agosto siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al treinta de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el veintinueve de agosto de este año es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>En cuanto a la solicitud del promovente de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que en su carácter de delegado sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico ni notificaciones a través de la referida vía.</p> <p>Infórmesele que, quien está facultado para solicitar acceso al expediente y notificaciones electrónicas es el ente legitimado por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Con independencia de lo anterior, dígasele al promovente que está en posibilidad de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, sin perjuicio que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se hace del conocimiento a las partes, a partir de la notificación de este proveído, que todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Loretta Ortiz</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Ahlf, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.</p> <p>Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA